



Informe nº registro DG-SSJJ:383/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que ha tenido entrada con fecha 8 de julio sobre el **proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

I.- Los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2.g)** Decreto 169/2018 en relación con el **artículo 11.3** del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, "TRLSA").

II.- En cuanto a la competencia material para la regulación, la disposición proyectada se ampara en el **artículo 71.32ª** del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EA), que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "*planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad*".

Por otro lado, el **artículo 73** establece la competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de educación.



Igualmente, el **artículo 79** del EA estipula que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por todo lo expuesto, ninguna objeción realizaremos sobre la legitimación competencial de nuestra Comunidad Autónoma para aprobar esta norma.

III. Respecto a la **competencia para la aprobación de estas bases reguladoras**, según lo dispuesto en el **artículo 11.2** del TRLSA, la ostenta el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, en este caso, , dada la nueva estructura del Gobierno de Aragón regulada en Decreto 105/2024, del 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, LA Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, que contempla, entre sus líneas de ayudas, las denominadas “*Subvenciones a centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en el marco del Plan Corresponsables*”, como Línea de subvención 9 de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

En relación con el Plan Corresponsables, citar la última disposición en la materia, la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables.

IV.- La Orden proyectada ha sido remitida con la siguiente documentación:

- a) la Orden la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras, de 5 de diciembre de 2023;



- b) El acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de julio, aprobado por Resolución de 10 de mayo de 2024 de la Secretaria de Estado con competencias en Igualdad (BOE núm. 120, de 17 de mayo de 2024);
- c) el proyecto de Orden, con dos versiones;
- d) memoria justificativa y económica de 5 de junio de 2024;
- e) informe de evaluación de impacto de género y de igualdad, ambos de fecha 17 de junio de 2024;
- f) remisión de la petición de informe a la Intervención delegada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de 5 de julio de 2024;

El procedimiento exigible es el previsto en el **artículo 11 apartados 2, 3 y 4** del TRLSA por lo que procede la emisión de los informes preceptivos de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Examinada la documentación remitida consideramos que se ha seguido correctamente el procedimiento en la tramitación de este expediente.

V.- Entrando en el examen del texto remitido, procede hacer las siguientes observaciones:

Primera.- La parte expositiva de las bases reguladoras señalan los motivos que determinan la redacción y la aprobación de la misma, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, ayudando a advertir las innovaciones que introduce. Únicamente, en el folio 3 de la exposición de motivos, se han de corregir las comillas de la primera frase: "Subvenciones a centros docentes privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma en el Plan Corresponsables"; también se habrá de actualizar la mención al decreto de estructura, ya que se ha actualizado con el citado Decreto 105/2024, del 13 de julio.

Segunda.- En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Orden, informaremos sobre la forma y el fondo del proyecto de bases reguladoras:

1.1 Respecto de la forma, la sistemática de la norma proyectada se ajusta, en términos generales, a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

1.2 Desde el punto de vista gramatical:



- a. En el artículo 1.1: se sugiere sustituir “favoreciendo” por “para favorecer”.
- b. En el artículo 1.2 se propone la eliminación de la expresión “(en adelante Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón)” ya que esta previsión se incardina en las propias directrices de técnica normativa para la redacción del articulado, sin que sea preciso explicitarlo en el texto articulado.
- c. En el artículo 7.2, se utilizan dos veces en el mismo párrafo “cuantificación” y “cuantificar”, por lo que se propone que “cuantificar” se sustituya por “determinar”.
- d. En el artículo 7.3 se sugiere que se elimine la coma antes de la conjunción “y”.
- e. En el artículo 10.2 se propone el uso del imperativo: “(...) supondrá la aceptación incondicional del solicitante de lo establecido (...)”.
- f. En el artículo 12.2, último párrafo, se sugiere que se una al párrafo segundo y, especialmente, que se eliminen las expresiones “Asimismo, en cuanto a” ya que no son propias del texto articulado.
- g. En el artículo 13..1, párrafo tercero, se recomienda la eliminación de la expresión “Por lo tanto”.
- h. En el artículo 13.2, se ha de sustituir la expresión incorrecta “en base a” por “con base en” o “con fundamento en”.
- i. En el artículo 16.1 se propone el uso del imperativo “conllevará”.
- j. En el artículo 18.1, se ha utilizado en dos ocasiones “efectuará” y “efectuado” por lo que se propone su sustitución por un sinónimo como “realizar”.
- k. En el artículo 18.4, para una mejor exposición sistemática, se propone la siguiente redacción: “4. Se podrán solicitar y conceder anticipos de pago, como máximo, de hasta el 50% del importe de la financiación de la subvención, sin necesidad de prestación de garantía, de acuerdo al artículo 45.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y con lo que disponga la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente para cada ejercicio presupuestario”.

2.1 Desde el punto de vista material, las bases reguladoras deben ajustarse al contenido mínimo especificado en el artículo 12.1 TRLSA. Realizando una comparativa del contenido del proyecto remitido a este Centro Directivo con cada una de las letras del artículo 12.1 TRLSA se observa que:

art. 1 a – objeto de la subvención

art. 3– requisitos que deben reunir los beneficiarios



art. 10 – forma y plazo de presentación de las solicitudes. **No lo regula, sino que lo remite a la convocatoria, señalando un plazo supletorio en caso de que no se prevea en la convocatoria de 3 meses.**

no hay entidades colaboradoras d – condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras

art.7 – procedimiento de concesión. Se otorgan por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, refiriendo que el supuesto concreto es el 16.3.b) del TRLSA.

art. 13– criterios objetivos de otorgamiento.

art. 13– criterios para la determinación de la cuantía. No se fija la cuantía, sino que únicamente se señala una fórmula de cuantificación a través del concepto “*cuantía de referencia*”.

arts. 11 y 15– órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

art. 12 i – componentes de la comisión de valoración

art. 15.1 j – plazo en que será notificada la resolución

No consta k - libros y registros contables para su justificación

art. 17 l – forma y plazo de justificación. **Se regula la forma de la justificación, pero no el plazo, remitiendo a la convocatoria. Así, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35.2 TRLSA, plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

No consta m – cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo

no se establecen medidas de garantía n – en dicción literal “en su caso”

arts. 18.4– en su dicción literal posibilidad de efectuar pagos anticipados y régimen de garantías

art. 20 o – circunstancias que pueden determinar la modificación de la resolución.

Artículo 5 p - incompatibilidades

art. 19.3 q- criterios de graduación ante incumplimientos.

art. 6.e, h y j r – publicidad

art. 2.4 s – período en que el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención

2.2 Para finalizar el análisis del articulado, realizamos las siguientes observaciones:

- a. El título de las bases reguladoras se habrá de ajustar a la nueva estructura departamental citada con anterioridad.



- b. En el artículo 4.3, se prevé la financiación de hasta el 100% de la actividad subvencionable, previsión que pueden realizar las bases reguladoras en los términos del artículo 38.10 del TRLSA.
- c. Se prevé con causa de incompatibilidad la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma naturaleza de actividad. Para una mayor seguridad jurídica, se sugiere, en particular, que se pormenore en este aspecto, sobre si se considera incompatible el cobro de la actividad a los padres o representantes de los menores escolarizados y si este cobro será compatible con la percepción de la subvención.
- d. En el artículo 6, apartados e, h, i, j. se reitera el contenido de cumplir con la obligación de información y publicidad regulada en sendas leyes de transparencia de Aragón y del Estado, por lo que se insta a su refundición en el caso de la regulación de la obligación de informar y en cuanto a la publicidad, mencionarlo como obligación y desarrollarlo en un artículo diferenciado.
- e. En el artículo 10, no se contiene el plazo de presentación de solicitudes cuando es un contenido mínimo de las bases reguladoras según el artículo 12 del TRLSA. El artículo del TRLSA prevé que las bases lo fijen y no que establezcan un régimen supletorio en caso de silencio de la convocatoria.
- f. En el artículo 12, sobre la composición de la comisión de valoración, se ha de reflejar en el precepto la regulación del artículo 24.3 del TRLSA:
 - o que las comisiones de valoración han de tener carácter técnico.
 - o que *“no podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual (...)”*.

La composición que recoge el artículo del borrador remitido es muy genérica, por lo que se recomienda que se defina en qué consiste el perfil técnico que se prevé respecto de los vocales.

- g. En el artículo 17.1.b) se señala que se habrá de señalar en la cuenta justificativa *“la relación de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad”*, cuando la percepción de otras subvenciones que financien tales actividades subvencionables es, según el artículo 5 de las bases proyectadas, incompatible.
- h. En el artículo 20, se habrá de señalar para una mayor seguridad jurídica qué se entiende por *“cambio sustancial de usuarios reales”* a los efectos de que se considere como una de las causas de modificación de la resolución de concesión.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.



Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón

Maria Cremades Gracia

**A LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y
EDUCACIÓN PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE**